



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2020

68/2020 DDLCN - IL

I. INTRODUCCIÓN

Por el Departamento de Economía y Hacienda, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno (solicitud recibida a través de la aplicación informática Tramitagune), la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el anteproyecto de Ley de referencia.

Se emite el presente informe en virtud de las funciones encomendadas por el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, a dicho Servicio Jurídico Central, que está adscrito a la Viceconsejería de Régimen Jurídico; por el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo en el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY

A) Aspectos Generales: Objeto y justificación

El Anteproyecto de Ley sometido a informe tiene por objeto la modificación del artículo 10 de la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) para el ejercicio 2020.



A este respecto, tal y como se indica en la Memoria que acompaña al Anteproyecto, la modificación tiene como objetivo adecuar el límite máximo de endeudamiento previsto en dicho artículo a la revisión de los objetivos de estabilidad presupuestaria (déficit y deuda pública) llevada a cabo como consecuencia de los acuerdos alcanzados al respecto entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la sesión de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 30 de septiembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en los artículos 48 y 62.b) del Concierto Económico.

Dicha revisión de los objetivos de estabilidad presupuestaria es consecuencia de la grave crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia internacional del coronavirus COVID 19, que ha supuesto un mayor gasto en servicios públicos especialmente afectados por la pandemia, así como una menor recaudación por tributos concertados, con la consiguiente reducción de las aportaciones estimadas en los ingresos del presupuesto 2020, tal y como ha ratificado el Consejo Vasco de Finanzas Públicas en su sesión celebrada el día 15 de octubre de 2020.

Por ello, en la citada la sesión de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 30 de septiembre de 2020, tras la revisión de los objetivos de estabilidad presupuestaria acordada con la Administración del Estado, los objetivos de déficit y de deuda pública de esta Administración de la CAE para 2020 se sitúan, respectivamente, en el 2,6% y en el 16,3% del PIB de esta Comunidad Autónoma, objetivos que, según se indica en la Memoria, son coherentes con la capacidad/necesidad de financiación que requiere el nuevo escenario presupuestario provocado por la pandemia, y que, a su vez, son compatibles con la situación financiera y de solvencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo nivel de deuda pública, en relación con el PIB, está entre los más bajos de las Comunidades Autónomas del Estado español.

B) Tramitación

La elaboración del Anteproyecto de Ley se debe realizar tomando como referencia las previsiones contenidas en el Título IV "*Procedimiento de elaboración de los Presupuestos Generales*", artículos 58 a 62, del TRLRPE, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo.

El Anteproyecto se debe nutrir de las estimaciones del Departamento de Economía y Hacienda y de la información y documentación suministrada por el resto de Departamentos del Gobierno y sus organismos dependientes, y demás entes afectados, en base a las directrices económicas y técnicas, remitidas por el Gobierno a dichos órganos (artículos 58 y 59 del TRLRPE).

Por otro lado, el examen del procedimiento seguido en la elaboración del Anteproyecto se debe efectuar a la vista de los criterios y requisitos indicados en los preceptos mencionados del TRLRPE, así como de los previstos en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (LPEDCG), de aplicación supletoria en el presente supuesto, de conformidad con lo establecido en su artículo 2.

La solicitud de informe viene acompañada de la siguiente documentación:

- Orden del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2020.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, en relación con el Proyecto de Ley de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020.
- Memoria justificativa de elaboración del anteproyecto de Ley emitida por la Dirección de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda.
- Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía y Hacienda.
- Orden del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba con carácter previo el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2020.

La tramitación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley se ha llevado a cabo mediante la aplicación informática para la tramitación electrónica de disposiciones de carácter general (Tramitagune), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

En cuanto a la tramitación parlamentaria, tal y como se indica en el apartado segundo de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno sometida a Informe, se remite al Parlamento Vasco para su tramitación por el procedimiento de lectura única, conforme a lo dispuesto en el artículo 163.3 del Reglamento del Parlamento Vasco, y por las razones que se exponen en la parte expositiva de dicha Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

C) Competencia para llevar a cabo la presente iniciativa y marco normativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.a) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, Ley de Gobierno, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los Proyectos de Ley para su remisión al Parlamento Vasco.

A su vez, la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para elaborar el Anteproyecto de Ley y remitirlo al Consejo de Gobierno para su aprobación, deriva de lo dispuesto en el artículo 26.8 de la Ley de Gobierno, así como de lo previsto en el artículo 60 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi (Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo), y en el artículo 9.1.a) y b) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos y áreas departamentales.

Dicho marco normativo se completa con las disposiciones de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), y del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi (Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo).

En este sentido, el artículo 24 de la Ley 8/1996 establece que *“El importe máximo de las operaciones de endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos que se puedan realizar en cada ejercicio será el establecido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, o el previsto para el caso de prórroga en la normativa sobre régimen presupuestario de Euskadi”*.



A su vez, el artículo 5.3 del Texto Refundido de la LPOHGPV señala que *“tienen la naturaleza de presupuestos generales de Euskadi: ... c) El límite máximo de endeudamiento de las entidades de la Comunidad Autónoma que se rijan por el derecho público”*.

Por su parte, el artículo 6.3 de dicho Texto Refundido prevé que *“En el supuesto de que existan normas legislativas de modificación o complemento de las contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales de Euskadi, aquéllas tendrán la misma naturaleza y régimen que éstas, con independencia de cuál sea el período de vigencia, ordinario o prorrogado, en que incidan”*.

Asimismo, el artículo 63 y siguientes del Texto Refundido de la LRPE contempla igualmente la posibilidad de modificar los estados de gastos e ingresos de las Leyes de Presupuestos Generales de la CAE.

Por otro lado, la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional ha declarado que, dada la naturaleza y función que cumplen las Leyes de Presupuestos, su modificación debe obedecer a circunstancias sobrevenidas y excepcionales (STC 3/2003, de 16 de enero). En este caso, la concurrencia de esas circunstancias sobrevenidas y excepcionales viene explicada y constatada en la Memoria justificativa y en la propia Exposición de Motivos del Anteproyecto sometido a Informe. Se trata de circunstancias excepcionales que remiten a la grave crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia internacional del coronavirus COVID 19, que ha supuesto un mayor gasto en servicios públicos especialmente afectados por la pandemia, así como una menor recaudación por tributos concertados, con la consiguiente reducción de las aportaciones estimadas en los ingresos del presupuesto 2020, tal y como ha ratificado el Consejo Vasco de Finanzas Públicas en su sesión celebrada el día 15 de octubre de 2020. Ese desequilibrio sobrevenido en el balance de gastos e ingresos presupuestarios es lo que justifica la ampliación del límite máximo de endeudamiento a largo plazo previsto en el artículo 10 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAE para 2020.

En consecuencia, el Anteproyecto viene a arbitrar los medios pertinentes para aprovechar la revisión de los objetivos de estabilidad presupuestaria (déficit y deuda pública), a fin de financiar los menores ingresos públicos que las previsiones de cierre de la recaudación por tributos concertados implican respecto a las consideradas en los ingresos del presupuesto 2020.

Este es el marco normativo en el que se sitúa la ampliación del límite máximo de endeudamiento a largo plazo previsto en el artículo 10 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAE para 2020, que se lleva a cabo mediante el Anteproyecto de Ley que aquí se informa.

D) Examen del contenido.

Tal y como se ha indicado, el Anteproyecto se limita a modificar el artículo 10 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAE para 2020, a fin de adecuar el límite máximo de endeudamiento previsto en dicho artículo a la revisión de los objetivos de estabilidad presupuestaria (déficit y deuda pública) llevada a cabo como consecuencia de los acuerdos alcanzados al respecto entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la sesión de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 30 de septiembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en los artículos 48 y 62.b) del Concierto Económico.

Por ello, el Anteproyecto se compone de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por un único artículo y dos disposiciones finales. En la Exposición de Motivos se da cuenta de los motivos que justifican su aprobación, de los objetivos previstos, de los fundamentos jurídicos habilitantes y de su incidencia en la normativa en vigor.

Por su parte, el artículo único se limita a modificar el límite de endeudamiento previsto en el artículo 10 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAE para 2020, a fin de adaptarlo a los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para hacer frente a la grave crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia internacional del coronavirus COVID 19.

III. CONCLUSIÓN.

A la vista de lo expuesto, y considerando que la disposición proyectada se ajusta a la finalidad perseguida y a los parámetros de legalidad aplicables en la elaboración de disposiciones normativas, se informa favorablemente el texto del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2020.